

Cipolletti, 15 de mayo de 2026. nd

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: T.D.M. C/ C.G.E. S/  
HOMOLOGACIÓN Expte. N° CI-01146 traídos a despacho para dictar sentencia, y;

CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. D.M.T., con el patrocinio letrado, solicitando la homologación del convenio celebrado el 19 de Marzo de 2026 ante el CIMARC de la ciudad de Catriel, con el Sr. G.E.C., sobre cuidado personal, alimentos y régimen de comunicación, respecto de T.D.B.C..-

El acuerdo resulta de la siguiente manera:

***"Cuidado personal: Se acuerda el cuidado personal compartido e indistinto de T. con residencia principal en el domicilio materno.***

***Alimentos: El señor C.G.E., CUIL 2., se compromete a pagar a favor de su hijo T. una cuota alimentaria mensual del 20% de sus haberes más SAC excluidos únicamente los descuentos de ley, viandas y viáticos. La cuota se pagará del 01 al 10 de cada mes a partir del mes de abril. La cuota se pagará mediante retención de la misma por parte del empleador del requerido quien la depositará en una cuenta judicial cuya apertura se solicita al CIMARC.***

***Apertura de cuenta judicial: Se solicita a la Dirección del CIMARC la apertura de una cuenta judicial... como así también que notifique al empleador a los fines de la retención de esta.***

***Obra social: El señor Cares se compromete a incorporar a su hijo a la Obra Social y la mamá se compromete a brindar al papá la documentación que sea necesaria a tal fin...***

***Régimen de comunicación: El señor C. compartirá con su hijo Thadeo los martes y jueves desde las 18:30 horas a las 22:00 horas, y fin de semana de por medio desde el día sábado a las 10:00 horas al domingo a las 22:00 horas. Las fiestas de fin de año Tadeo las compartirá una con cada progenitor y de manera alternada, comenzando el corriente año el año nuevo con el papá.***

***Asimismo, el día del papá y de la mamá el niño lo compartirán con el homenajead. El niño regresará cenado al domicilio de la mamá.***

***El retiro y el reintegro de T. del domicilio materno lo realizará el papá.***

***Las partes acuerdan que el papá compartirá las actividades propuestas por el jardín al que concurre T., y solicitará la incorporación al grupo de wasap de este.".-***

Corrida vista a la Defensora de Menores e Incapaces, la misma manifiesta no tener

objección que formular al acuerdo arribado.-

En mérito a ello, RESUELVO:

1.- **HOMOLOGAR** con fuerza de Sentencia el acuerdo arribado por las partes con relación a CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS y RÉGIMEN DE COMUNICACION cuya transcripción en los considerando forma parte integrante de la presente.-

2.- Atento el incumplimiento denunciado, INTIMESE al demandado a dar estricto cumplimiento con el acuerdo de régimen de comunicación acordado respecto del niño T.D.B. y que en este acto se homologa, bajo apercibimiento de disponer las medidas pertinentes para su efectivo cumplimiento. NOTIFIQUESE. Despacho a cargo de la parte actora.-

3.- Atento lo solicitado, ÍNTIMESE al demandado para que en el plazo de 10 (diez) días proceda a inscribir al niño T.D.B.C. en su Obra Social, ello de conformidad al acuerdo homologado en las presentes, debiendo acreditar en autos dicha afiliación, bajo apercibimiento de imponerle una multa de doscientos mil pesos (\$ 200.000,00) en caso de incumplimiento, a favor del niño, y de ordenar dicha inscripción vía orden judicial. NOTIFIQUESE en su domicilio real. Despacho a cargo de la parte actora.-

4.- Requierase al Banco Patagonia S.A. Suc. Cipolletti, a fin que en el plazo de 48 hs. proceda a REASIGNAR la cuenta judicial N°123186793 a nombre de estos autos y como perteneciente a esta Unidad Procesal de Familia. NOTIFIQUESE y OFICIESE.-

5.- HAGASE SABER al BANCO PATAGONIA S.A, que la Sra. D.M.T. D.N.I 4. se encuentra AUTORIZADA a los fines de efectuar los trámites necesarios para obtener la correspondiente TARJETA DE DÉBITO de la cuenta judicial de autos, con la sola presentación de su DNI, previo TURNO si correspondiere ante a la entidad bancaria. NOTIFIQUESE.-

6.- COSTAS al alimentante, atento los principios que rigen la materia alimentaria (art 19 y 121 CPF).-

7.- REGULASE los honorarios de la Defensora Oficial Dra. Marianela Hanndorf, en su carácter de letrada patrocinante de la actora, en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS UN PESOS (\$ 242.901) (3 JUS), de conformidad con lo dictaminado por la Exma. Cámara Civil en autos "C. M. S. S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO CEJUME" Expte. N° 3590-SC-18, dejándose constancia que para efectuar tal regulación se ha tenido en consideración, naturaleza, extensión y resultado de las tareas desarrolladas por sus beneficiarios. Hágase saber al

obligado al pago de honorarios que deberá depositar dicho importe en la cuenta CUENTA CORRIENTE 250900021390 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos (Art. 6, 7 y 8 y 31 cctes de la L.A y art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General) NOTIFIQUESE.-

8.- REGISTRESE, NOTIFIQUESE al demandado en su domicilio real. Cúmplase por OTIF.-

9.- EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.-

Dr. Jorge A. Benatti

Juez